

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2021-00861** 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 4 de noviembre de 2021, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que, a pesar de allegar escrito con el que pretende remediar las irregularidades puestas de presente en el auto inadmisorio, lo cierto es que ello no fue posible, pues no formuló correctamente las pretensiones de la demanda, en la medida que del capital insoluto no descontó el valor de las cuotas a capital cobradas, así como tampoco incorporó un plan de pagos que permita entender con mayor certeza los valores y conceptos cobrados.

Además, a parte del capital insoluto pretendido, se adicionó como capital acelerado el valor de \$65'737.948.35, el cual se desconoce su procedencia y, como si fuera poco, de acuerdo a lo que se entiende del documento de abonos, se evidencia que el deudor generó un abono de \$6'584.280,42, que no redujo en lo absoluto el capital y tampoco fue explicado tal proceder, y, finalmente, el valor cobrado por concepto de intereses de plazo no guarda identidad con lo señalado en el instrumento allegado como constancia de los abonos y tampoco se incorporó un plan de pagos para cotejar dichas irregularidades.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ